

0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA:**

"POWERON S.A."

**CUANTIA:
U S \$ 1000,00**

DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día **ONCE (11) DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE** ante mí, **Doctor
Luis Enrique Villafuerte Arias, Notario Vigésimo
Noveno** Suplente del Distrito Metropolitano de
Quito, comparecen la señorita Alexandra Mireya
Franco Granda y el señor Oscar Ramiro Rodríguez

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

Caiza por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en el cantón Quito, capaces para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad. Así solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía POWERON S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen la señorita ^vAlexandra Mireya Franco Granda y el señor

^vOscar Ramiro Rodríguez Caiza por sus propios y personales.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará POWERON S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.



TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía ~~que se~~ constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto, **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA POWERON S.A. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** "POWERON S.A." es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana siendo estos: a) Brindar provisión de servicios y productos de todo tipo específicamente en áreas relacionadas a la minería, petróleos, energía, comunicaciones, medio ambiente y tecnología en

general, (b) Brindar servicios de asesoría y consultoría específicamente en temas dirigidos al ámbito de la actividad minera, petrolera, energética, comunicaciones, ambiental, tecnología y sus interacciones dentro de los siguientes parámetros: empresariales, económicos, de gestión, jurídicos, de estándares de calidad, industriales, de producción, de dirección y control, de tributación, capacitación laboral, políticas, organización estructural, de solución de problemas gerenciales, entrega de directrices que justifiquen decisiones; (c) Brindar servicios vinculados a las relaciones públicas de todo tipo; entre las más importantes sin ser específicas: direccionar la correcta gestión de comunicación de las empresas con sus clientes, encaminar a todas las áreas el desarrollo de la promoción empresarial, emprendimiento de estudios de oferta y demanda; (d) Prestar todo tipo de servicios intelectuales, capacitación, técnicos de mantenimiento y profesionales, en especial aquellos relacionados con la promoción, intermediación, comercialización, planificación y manejo de actividades minera, petrolera, energética, comunicaciones, medio ambiental, tecnología y sus interacciones; (e) Promover, gestionar, planificar o realizar otras actividades comerciales y profesionales, por cuenta propia o en cargo de terceros, necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados; (f) La



realización de todo tipo de estudios de mercado; (g) La realización de sistemas de gestión y planificación; (h) La realización de sistemas de estructuración de proyectos empresariales; (i) La provisión de materiales, máquinas y equipos destinados a área de actividad minera, petrolera, energética, comunicaciones, medio ambiental, tecnología y sus relacionados sin ser estos específicos; (j) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de productos y servicios relacionados a su objeto social; (k) Se dedicará a la actividad mercantil de comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y/o representante, distribuidor, licenciamiento de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras; (l) Por intermedio de terceros, a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia personal de su potencial mercado; (m) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer, quedando facultada para importar y exportar, todo tipo de maquinaria, accesorios, materiales, insumos, bienes, servicios que permitan cumplir con el objeto social; (n) Todas las actividades descritas, la compañía

las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación o de cualquier otra modalidad legal, permitida por la legislación para el cumplimiento de su objeto social; (o) Podrá integrarse por medio de

aportaciones, de fusión o de cualquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objeto sea similar, análogo, conexo, o diferente por su propio objeto; (p) La

compañía podrá representar en calidad de apoderada e intervenir en contratación pública, así como la prestación de servicios de distribución para la comercialización de productos o insumos atinentes al objeto social, a nombre propio o a nombre de otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; (q) Podrá participar en concursos de

precios, licitaciones, invitaciones a ofertar, etc; destinadas a los sectores públicos, privado, nacional e internacional. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para

el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales



y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir a toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía no se dedicará a actividades que tengan que ver con el sistema financiero y la Ley de Mercado de Valores ni actividades relacionadas con la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y**

DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION**

ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de ¹⁰⁰⁰ mil dólares de los Estados Unidos de

✓
América (US \$1,000.00), dividido en mil ¹⁰⁰⁰ (1.000) acciones, con un valor nominal de un dólar (US \$1.00) de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO:

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.-

Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del "Gerente" y el "Presidente" de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos

relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO TERCERO.**

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía



será gobernada por la Junta General de Accionistas, Organismo Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente y Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO

TERCERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

(a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; (b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; (c) Autorizar la constitución de "mandatarios generales" de la Compañía; (d) Elegir y remover al Gerente y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; (e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- El Gerente de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO**

DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Gerente convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios,

0000006



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

en los casos previstos por la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-

Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.



ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-

Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas

que representen por lo menos ^{//} la mitad más ^{//} uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se



procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante

un apoderado con poder notarial general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE

LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá



copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- **B.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente

son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C.- DEL GERENTE: ARTICULO**

VIGESIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente podrá o no ser accionista de la Compañía, será elegido

por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que

este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)

Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere;

e) Realizar todos los actos de administración y gestión

0000009

-9-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; (f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; (g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; (h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; (i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; (j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; (k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; (l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; (m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; (n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-

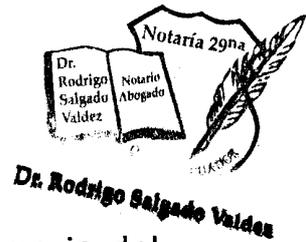
La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.-

No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado



de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al "diez" por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al "cincuenta por ciento" del capital social o lo que disponga la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:**

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES**

VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como

aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LIMITACION DE

RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a**

la Compañía POWERON S.A. . CUARTA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los



accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Acciones	Porcentaje
Alexandra Mireya Franco Granda	US\$ 100.00	US\$ 100.00	100	10%
Oscar Ramiro Rodríguez Caiza	US\$ 900.00	US\$ 900.00	900	90%
TOTAL	US\$ 1,000.00	US\$ 1,000.00	1,000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que los accionistas son personas naturales de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- DECLARACIONES**

FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas, b) Autorizar al doctor David Benalcázar

Rosero para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar Rosero para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar Rosero en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por



mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

W. *Alexandra Franco*
Alexandra Mireya Franco Granda
c.c. 71618091-4

Oscar Ramiro Rodríguez Caiza
W. Oscar Ramiro Rodríguez Caiza
c.c. 171202048-4.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349851
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RODRIGUEZ CAIZA OSCAR RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2011 11:48:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- POWERON S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Marzo de 2011

Mediante comprobante No. 118548115, el (la) Sr.(a)(ita) ALEXANDRA MIREYA FRANCO GRANDA

con CI # 1716180714 consignó en este Banco la cantidad de SI. 1,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía POWERON S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	ALEXANDRA MIREYA FRANCO GRANDA	US.\$. 100.00
2	OSCAR RAMIRO RODRIGUEZ CAIZA	US.\$. 900.00
3		US.\$.
4		US.\$.
5		US.\$.
6		US.\$.
7		US.\$.
8		US.\$.
9		US.\$.
10		US.\$.
11		US.\$.
12		US.\$.
	TOTAL	1,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) úll(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.
Quito, a 11 MAR 2011

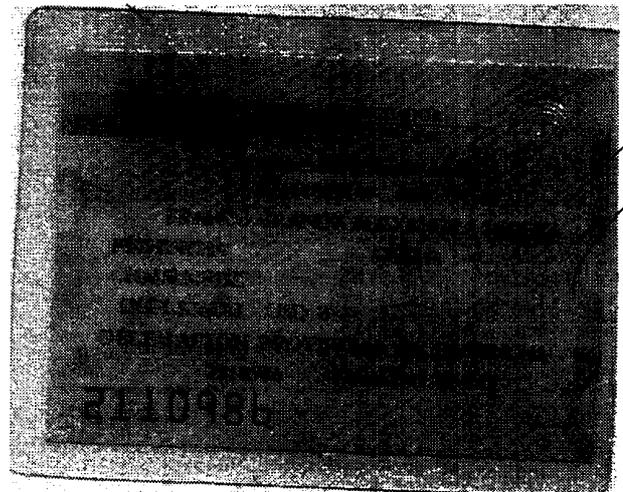
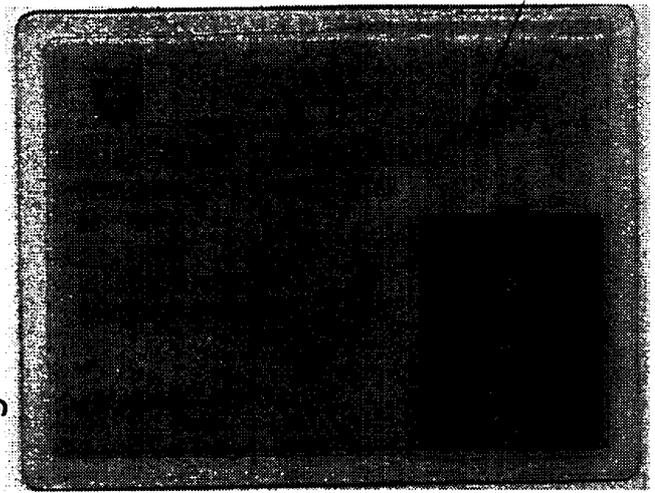
Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Maritza Pesántez Galdino
Maritza Pesántez Galdino
Ejecutivo de Negocios
Centro Financiero Orellana
FIRMA AUTORIZADA

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

3

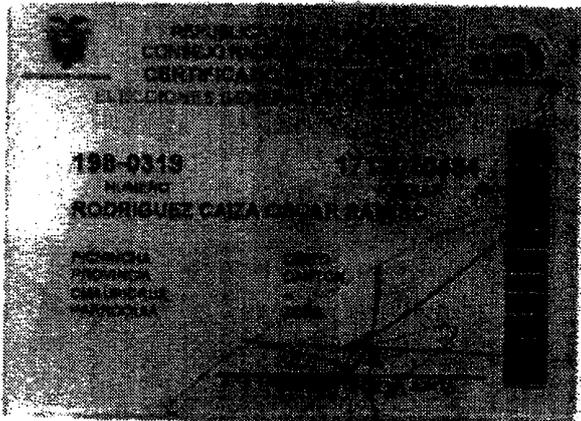




Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
**COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
denominada POWERON S.A., firmada y sellada en Quito a,
once de marzo del año dos mil once.-**

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON
QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

0000015

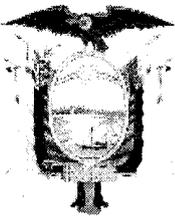
...ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q..11.001335, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 23 de marzo del 2011, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " POWERON S.A.", celebrada en esta Notaría el 11 de marzo del 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 24 de marzo del 2011.-

rw
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de marzo del 2.011, bajo el número **1078** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**POWERON S. A.**", otorgada el 11 de marzo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13479**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9276

0000017

Quito,

- 5 ABR. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **POWERON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL